



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*ACUERDO de 20 de noviembre de 2013, de la Comisión Rectora del Parque Natural de Redes, sobre delegación de determinadas competencias.*

De conformidad con lo dispuesto en el II Plan Rector de Uso y Gestión y el II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Redes, aprobado por Decreto 48/2006, de 18 de mayo, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Rectora del Parque Natural de Redes, en su reunión de 20 de noviembre de 2013, ha acordado las siguientes delegaciones de competencias a favor de la Vicepresidenta primera de la Comisión Rectora y del Director-Conservador del Parque Natural.

*Primero.*—Delegar en el/la titular de la Vicepresidencia Primera de la Comisión Rectora del Parque Natural de Redes el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) En relación con los recursos cinegéticos, las operaciones de control poblacional deberán de ser ejecutadas por personal de la guardería o personal autorizado específicamente, pudiendo autorizarse cualquier tipo de modalidad de captura que no resulte lesivo para la conservación del resto de especies de fauna silvestre y especialmente de las protegidas (apartado 13.3.1.2 del PRUG).
- b) La regulación de la caza en las Reservas Regionales de Caza se realizará a través de los Planes Técnicos de Caza que se elaboran a instancias de la Consejería correspondiente con competencias en la materia. (apartado 13.3.2 del PRUG).
- c) En relación con el desarrollo de las actividades de uso público y turismo, con independencia de la Zona en la que se desarrollen las mismas, una vez analizado cada caso, podrá establecer restricciones al desarrollo de las mismas para garantizar la conservación y protección de los valores naturales, llegando incluso al cese temporal o definitivo de estas actividades (apartado 15.3.1.3 del PRUG).
- d) En relación con las actividades de uso público y turismo, las áreas recreativas tienen la consideración de uso autorizable, debiendo situarse preferentemente en la Zona de Uso General y nunca en la de Uso Restringido Especial. (apartado 15.3.5.1 del PRUG).
- e) En relación con las actividades de uso público y turismo, en la totalidad del ámbito del Parque la acampada libre se restringirá al vivaqueo. Excepcionalmente podrá autorizar, cuando se justifique por motivos de investigación o en la celebración de certámenes tradicionales, como es el caso del Certamen Tradicional del Queso Casín que se celebra en la Collada de Arnicio (apartado 15.3.8.1 del PRUG). Las colonias de verano, escuelas de naturaleza y otros establecimientos temporales similares se deberán ubicar necesariamente en la Zona de Uso General, por lo que constituyen uso autorizable (apartado 15.3.8.2 del PRUG).
- f) En relación con la investigación científica la realización de actividades científicas con carácter general en todo el ámbito del Parque, la autorización explícita, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por una comisión formada por un representante del órgano competente en materia de espacios naturales protegidos del Principado de Asturias, el representante de la Universidad en la Junta del Parque, un representante de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), los alcaldes de Caso y Sobrescobio y el Director Conservador del Parque. Asimismo cuando lo estime oportuno, podrá requerir informe de instituciones científicas cualificadas antes de pronunciarse (apartado 19.2.1 del PRUG).
- g) En relación con la investigación la autorización de la fotografía de especies de fauna y flora protegidas en zonas de Uso Restringido Especial, considerándose prohibida la instalación de cámaras fijas para fines no científicos (apartado 15.3.10 del PRUG).

*Segundo.*—Delegar en el Director-Conservador del Parque Natural de Redes las competencias siguientes:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2.2.2. del PRUG de Usos Autorizables en la Zona de Uso Agropecuario, se delega la emisión de permiso en los siguientes casos:
  1. Construcción de nuevas infraestructuras viarias, cuadras e instalaciones ganaderas, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a las actividades agropecuarias y en los alrededores de los pueblos sometidos a producción forrajera. En la autorización se valorarán especialmente los aspectos relativos a la tipología de las construcciones y, en general, al impacto visual y comunitario, apreciando su integración en el entorno. La apertura de nuevas pista se limitará a casos justificados por necesidades de la explotación



- agraria y forestal o de construcción de infraestructuras de interés general, nunca por razones de promoción turística, recreativa o cinegética.
2. Explotaciones de animales que no estén incluidas en las no autorizadas y que sean de animales exóticos o de especies no consideradas como de aprovechamiento ganadero, según se indican éstas, en el apartado correspondiente a las actividades agrícolas y ganaderas del presente PRUG.
  3. Mejoras en caminos y pistas de uso ganadero ya existentes. Con criterio general, se tenderá a no favorecer cambios en el trazado y pendiente.
  4. Aprovechamientos madereros, quemas controladas y de rastrojos podrán ser autorizados siempre que se cumpla la normativa general presentada en los apartados correspondientes.
  5. Acciones que impliquen movimiento de tierras u otras alteraciones de la estructura actual siempre que no supongan una destrucción importante de setos vegetales o cualquier otro elemento que pueda reducir la complejidad y diversidad de los hábitats existentes en la zona o alterar sensiblemente el paisaje existente.
  6. Actividades cinegéticas y caza fotográfica podrán ser autorizadas siempre que se cumpla la normativa general presentada en los apartados correspondientes.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2.3.2 del PRUG de Usos Autorizables en la Zona de Alta Montaña se delega la emisión de permiso en los siguientes casos:
- Las mejoras en caminos y pistas de uso ganadero ya existentes, la ganadería menor de caprino en régimen no intensivo y las actividades cinegéticas y caza fotográfica siempre que se cumpla con la normativa general especificada en el apartado correspondiente.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2.4.2 del PRUG de Usos Autorizables en la Zona de Uso Restringido Especial se delega la emisión de permiso en los siguientes casos:
1. Actividades tradicionales de extracción de leñas. Asimismo en los montes de propiedad privada podrán ser autorizados los aprovechamientos madereros.
  2. Las actividades cinegéticas podrán ser autorizadas bajo estrictas condiciones en lo que respecta a la época de realización, a las modalidades de caza y a las especies cinegéticas, tal como se expone en el apartado de Caza. Por razones de conservación de especies protegidas, se podrán establecer áreas vedadas temporalmente.
  3. Fotografía de la naturaleza.
  4. Las quemas controladas y de rastrojos.
  5. Mejoras en los caminos ya existentes. Con criterio general, se tenderá a no autorizar cambios en el trazado ni la pendiente. En todo caso, los cambios que se pretendan realizar deberán ser justificados suficientemente en el proyecto de la obra, que deberá incluir la correspondiente Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental. Las labores de conservación y mantenimiento de caminos que no supongan modificaciones de la anchura ni del trazado se consideran usos permitidos.
  6. Instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos que, en su caso, deberán trazarse por zonas compatibles adoptando modalidades con reducido impacto ambiental. La instalación de centros de reemisión de señal de televisión o de telefonía móvil, repetidores o cualquier tipo de antena, que deberán concentrarse en puntos comunes.
- d) En relación con las actividades agrarias intensivas de orientación ganadera se consideran Uso Autorizable, sujeto a la superación del trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, en la Zona de Uso General y Uso no Permitido en el resto del ámbito del Parque. Las actividades agrarias intensivas de orientación agrícola, cultivos bajo cubierta y viveros se consideran Uso Autorizable en las Zonas de Uso General y Uso No Permitido en el resto (apartado 11.3.1.2.5 del PRUG).
- e) En relación con las actividades forestales y concretamente con las quemas de rastrojos o de matorral en cualquier lugar que no sean zonas sometidas a Planes de Reforestación, Zona de Alta Montaña y Zona de Uso Restringido Especial, serán de aplicación la Resolución de 14 de agosto de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las normas sobre quemas en el territorio del Principado de Asturias, y sus modificaciones posteriores, se considera uso autorizable las quemas de rastrojos o de material en cualquier otro lugar del parque y por tanto emitirá permiso (apartado 12.3.6.1.1 PRUG).
- f) En relación con las actividades forestales y concretamente con los proyectos de repoblación que las administraciones públicas competentes pretendan desarrollar en el ámbito del Parque deberán formar parte de los Programas Anuales de Gestión de este espacio y deberá informarlos. En todos los casos, dichos proyectos deberán ir encaminados al incremento de la masa arbolada del Parque, la regeneración de los ecosistemas naturales y la reducción de la fragmentación de éstos (apartado 12.3.2.1 del PRUG).
- g) Se considera uso autorizable las cortas para uso doméstico la extracción de materiales para la reparación de cabañas o viviendas y los extraordinarios por razones de urgencia o a requerimiento justificado de la entidad propietaria en los Montes de Utilidad Pública, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera. (apartado 12.3.4.1.1 del PRUG).
- h) En los Montes de Utilidad Pública y dentro de las Zonas de Uso Agropecuario y Restringido Especial, la ejecución de tratamientos selvícolas constituye un uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 12.3.5.1 del PRUG).



- i) En relación con los recursos piscícolas, la limpieza o cualquier otro tratamiento que se realice en los márgenes o cauces de ríos, arroyos, embalses u otros cursos de agua del Parque constituyen un uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 14.3.1.3 del PRUG). Las actividades de pesca eléctrica constituyen un uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 14.3.3.3 del PRUG).
- j) En relación con las actividades de uso público y turismo, el tránsito a pie de visitantes y turistas en las Zonas de Uso General, Agropecuario y de Alta Montaña, siempre y cuando se transite por caminos y senderos, se considera uso permitido. En la Zona de Uso Restringido Especial, al contrario, se considera uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 15.3.2 del PRUG).
- k) En relación con las actividades de uso público y turismo, el tránsito de visitantes y turistas en vehículos a motor en las Zonas de Uso Agropecuario y de Uso Restringido Especial, se considera uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 15.3.2 del PRUG).
- l) En relación con las actividades industriales y concretamente en el caso de la actividad minera se consideran Autorizables únicamente los aprovechamientos de pequeña entidad que explícitamente quedan excluidos del ámbito de regulación de la vigente Ley 22/1973 de Minas y su Reglamento, es decir, las actividades de extracción de áridos de escasa importancia realizadas por el propietario del terreno para su exclusivo uso y sin necesidad de aplicación de técnica minera. Se entiende por tanto que se trata únicamente de la extracción de grava, piedra, arena o similares con destino a la reparación de caminos, muros, cabañas, viviendas o instalaciones ganaderas y por tanto deberá explícitamente autorizarlos (apartado 16.3.1 del PRUG).
- m) En relación con las infraestructuras y concretamente con la apertura de nuevas pistas de accesos a majadas, montes o de atención a infraestructuras y su autorización dependerá de lo establecido según la zonificación. La mejora de las condiciones de las pistas actuales se considera uso autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 17.3.2 del PRUG).
- n) En relación con las infraestructuras y concretamente con la apertura de fajas auxiliares en las vías de comunicación deberá contar con el preceptivo informe favorable del Director del Parque (apartado 17.3.7 del PRUG).
- o) En relación con las infraestructuras y concretamente con las obras de defensa de márgenes, canalización, encauzamiento o de cualquier otro tipo que puedan alterar las características naturales de los cauces fluviales se considerarán uso No Permitido con carácter general, exceptuando los tramos que discurren por núcleos rurales o suelo urbano según la normativa urbanística vigente y aquellos que sean necesarios para la protección de fincas o infraestructuras, teniendo carácter de Uso Autorizable y por tanto emitirá permiso (apartado 17.3.10 del PRUG). Las redes de suministro de aguas y de saneamiento que se pretendan construir, así como las obras de mejora de las ya existentes, se considerarán como Uso Autorizable cuando se realicen en la Zonas de Uso Agropecuario y Restringido Especial y por tanto emitirá permiso (apartado 17.3.11 del PRUG).
- p) En relación con las actividades de educación ambiental, tienen carácter de uso autorizable y como tal, todos los proyectos y actividades que se desarrollen deben de ser autorizados y por tanto emitirá permiso (apartado 20.3.2 del PRUG).

*Tercero.*—La delegación de competencias acordada mediante el presente Acuerdo se entiende referida indistintamente tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

*Cuarto.*—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión "por delegación" seguida de la fecha de aquélla y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que se publique.

*Quinto.*—La Comisión Rectora podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en el presente Acuerdo se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la Presidenta de la Comisión Rectora.

Oviedo, a 20 de noviembre de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-03865.